

CAPÍTULO VI
DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 118 - El Comisario Municipal será la autoridad de la Comisaría correspondiente a que se le asigne, en términos del artículo 8 del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 119 - El Comisario Municipal como autoridad administrativa en esa demarcación territorial del Municipio, será designado cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 98 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrá a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 103 y 102 de la citada Ley.

Artículo 120 - Los Delegados Municipales serán las autoridades de las Delegaciones correspondiente a que se le asigne, en términos del artículo 8 del Bando de Policía y Gobierno, y tendrán su residencia oficial en dichas congregaciones y rancherías correspondientes al Municipio.

Artículo 121 - Los Delegados Municipales como autoridades administrativas en sus respectivas demarcaciones, serán designados cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 103 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrán a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 105 de la citada Ley.

Artículo 122 - Las ausencias temporales o faltas absolutas del Comisarios Municipal y de los Delegados Municipales serán cubiertas por suplentes designados por el Ayuntamiento, en los términos de los artículos 98 y 103, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 123 - Los actos de la Administración Pública Municipal Directa serán reguados por las disposiciones establecidas en el Título Cuarto, denominado Del Procedimiento Administrativo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las dependencias directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Municipal, estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 124 - La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones; llevar a cabo las visitas de inspección necesarias, adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la comunidad o a sus integrantes; atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le establece a la Administración Pública Municipal para regular sus actos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO - Quedan abrogados los acuerdos de Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERO - El Ayuntamiento de Imuris, Sonora, contará con un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, para adaptar la estructura de la administración pública municipal, a las previsiones y términos del presente Reglamento, en lo conducente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


DR. MANUEL OCTAVIO FERNÁNDEZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL


Luz Irene Ocampo Bustamante
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2003-2006
Imuris, Sonora.
SECRETARÍA

BOLETIN
OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

MUNICIPAL

Convenios de Coordinación en materia de Reglamentación Municipal que suscribió el Gobierno del Estado, Reglamentos Interiores de los Municipios de Rayón e Imuris., Sonora.

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 32 SECC. VII
JUEVES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR DEL ESTADO ING. EDUARDO BOURS CASTELO, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. ARNOLDO SOTO SOTO Y POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROF. JOSÉ PAULINO CUAMEA NAVARRO; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, SONORA, REPRESENTADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. JOEL OMAR CARRANZA PRECIADO, Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LÁZARO ANTONIO MURRIETA TERÁN, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que los Municipios son parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del estado, y cuyo fin esencial de ambos es lograr el bienestar de sus habitantes.

- Que una forma de lograr el señalado bienestar es mediante la actualización y vigencia del marco normativo municipal que propicie el desarrollo institucional que demanda la comunidad.
- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009, establece como objetivo en su eje rector "Nada ni nadie por encima de la Ley", promover una cultura de legalidad a través del fortalecimiento de sus instituciones.
- Que en el marco del desarrollo municipal se hace necesario para cumplir con estos propósitos contar con la participación de organismos profesionales de capacitación en administración pública e instituciones de carácter jurídico, con el fin de canalizar conocimientos, enseñanzas y prácticas sobre Reglamentación Municipal para su aprovechamiento.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de sus representantes

I.1.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 79 fracciones II, XV Y XVI, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 6, 9, 24 Apartados A, fracciones I y X, C,

- i.- Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento, así como proporcionar asesoría jurídica y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal;
- ii.- Emitir dictámenes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica formulen el Ayuntamiento y las dependencias municipales;
- iii.- Intervenir en auxilio del Síndico en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, y apoyarlos en el desarrollo de sus labores;
- IV.- Formular, en su caso, las denuncias y querrelas que procedan legalmente;
- V.- Conocer y dar opinión al Presidente Municipal, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Intervenir en los contratos y convenios que celebren el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten;
- VII.- Promover, elaborar y proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales del Municipio, y
- VIII.- Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

Artículo 114.- A la Unidad de Comunicación Social le corresponderá las siguientes atribuciones

- I.- Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II.- Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realizan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III.- Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participan las autoridades municipales;
- IV.- Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- V.- Monitorear la veracidad de la información que se transmita en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento, con el fin de realizar las aclaraciones conducentes;
- VI.- Prever y organizar el tipo, calidad y cantidad de trabajos que deben ser editados para apoyar al mejoramiento del nivel sociocultural de la comunidad;
- VII.- Establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de las obras editadas por el Ayuntamiento;
- VIII.- Revisar los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento; y
- IX.- Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 115.- El Ayuntamiento contará, como mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, y de manera enunciativa y no limitativa, con los siguientes Órganos de Apoyo:

- I.- Comité de Planeación Municipal;
- II.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III.- Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Consejo Municipal de Ecología;
- V.- Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública;
- VI.- Junta de Participación Social para el Desarrollo Municipal;
- VII.- Consejos Municipales

El funcionamiento de los mencionados Órganos de Apoyo será regulado a través de cada ordenamiento jurídico que los cree

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 116.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las Dependencias directas y de las Unidades de Apoyo a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos que les correspondan quedarán a cargo del funcionario público que el Presidente Municipal designe.

Artículo 117.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el funcionario público que designe el titular de la Dependencia o el de la Unidad de Apoyo que corresponda.

- XIV - Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio.
- XV - Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.
- XVI - Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz, entre otros;
- XVII - Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XVIII - Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XIX - Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;
- XX - Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente, y los limpien de basura en su caso;
- XXI - Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;
- XXII - Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;
- XXIII - Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- XXIV - Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- XXV - Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del Municipio;
- XXVI - Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- XXVII - Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- XXVIII - Asesorar a los Presidentes de Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal, a los Comisarios y Delegados Municipales en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- XXIX - Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- XXX - Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- XXXI - Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- XXXII - Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;
- XXXIII - Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así como para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio;
- XXXIV - Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos de crecimiento y mejoramiento urbano, infraestructura, servicios y equipamiento;
- XXXV - Determinar las infracciones y calificar las sanciones y medidas de seguridad de su competencia, de acuerdo a las disposiciones legales; y
- XXXVI - Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE
ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 111.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas, en su caso y de estar contempladas en los ordenamientos presupuestales, la Secretaría Particular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 112.- A la Secretaría Particular le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y organizar la agenda de actividades del Presidente Municipal;
- II.- Planear y coordinar la organización de giras de trabajo y audiencia pública del Presidente Municipal y vigilar el seguimiento de los compromisos derivados de las mismas;
- III.- Atender todas aquellas audiencias que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- IV.- Turnar a las dependencias municipales los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal;
- V.- Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos turnados a las dependencias municipales por su conducto; y
- VI.- Las demás que le señale el Presidente Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponderá las siguientes atribuciones:

fracción V y 26, Apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que el Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal participa en el otorgamiento del presente convenio, con fundamento en el artículo 8 fracción XII del decreto No 27 que crea CEDEMUN, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de enero de 1992.

1.3.- Que para efectos de este convenio señala como domicilio las oficinas del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, ubicadas en el edificio Sonora, segundo nivel ala norte, del Centro de Gobierno, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes:

II.1.- Que el Presidente Municipal esta facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, 130 y 136 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 61, fracción I, inciso B), 64, 65 fracciones II y V, y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.2.- Que cuenta con la autorización de cabildo para suscribir el presente convenio según consta en copia certificada del acta No. 30 de fecha 27 de Abril de 2005, de conformidad con el artículo 61, fracción II, inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3.- Que, para efectos de este convenio señala como domicilio Calle Obregón No. 4, Palacio Municipal de Rayón, Sonora.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

III.1.- Que para promover la modernización y el desarrollo institucional "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" pueden coordinarse para el análisis, investigación y asesoría en la elaboración o, en su caso, modificación y/o actualización del Reglamento Interior y del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento.

III.2.- Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal, donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva; a su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa, con la absoluta convicción de que en

colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO”, acuerdan en impulsar de manera coordinada y con pleno respeto a la soberanía estatal y la autonomía municipal, las diversas acciones en apoyo al desarrollo institucional, administrativo y de modernización jurídica municipal de los Ayuntamientos del Estado, los cuales tendrán como finalidad fortalecer a los Municipios en su capacidad institucional, administrativa y jurídica para dar respuesta a la demanda de servicios de la comunidad.

SEGUNDA: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará asesoría para la elaboración o, en su caso, modificación y/o actualización del Reglamento Interior y el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, así como su respectiva publicación por una sola ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el 70% del costo de la publicación del Reglamento y del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento o, en su caso, modificaciones y/o actualizaciones a los mismos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y “EL AYUNTAMIENTO” el 30% restante.

CUARTA: “EL AYUNTAMIENTO”, autoriza en forma irrevocable a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para que de las participaciones que en ingresos federales le correspondan afecte la cantidad resultante del 30% que le corresponde aportar, distribuyendo dicha cantidad en 10 amortizaciones mensuales, a partir del mes siguiente a la entrada en vigor del Reglamento Interior y del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, o en su caso, modificaciones y/o actualizaciones a los mismos.

QUINTA: la coordinación y enlace entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO” estará a cargo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado (CEDEMUN).

SEXTA: Ambas partes convienen que las dudas que se generen en cuanto a la aplicación del presente instrumento se resolverán de común acuerdo.

SÉPTIMA: El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

li.- Formular los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos municipales, así como coordinarse con las demás dependencias y entes que participen en dichos programas.

IV.- Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento.

V.- Vigilar que los servicios públicos municipales a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas.

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población del Municipio.

VII.- Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad.

VIII.- Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos.

IX.- Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento.

X.- Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio.

XI.- Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos.

XII.- Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplien cuando el servicio lo requiera.

XIII.- Vigilar el buen funcionamiento del rastro público.

XIV.- Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales.

XV.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo.

XVI.- Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia.

XVII.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo.

XVIII.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares.

XIX.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el sistema ecológico del Municipio, y.

XX.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 110.- A la Dirección de Desarrollo Urbano, como dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de asentamientos humanos;

II.- Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, la zonificación, usos de suelo y los programas de desarrollo urbano, así como administrar, evaluar y vigilar su cumplimiento;

III.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, su Reglamento y sobre disposiciones legales en materia de ecología;

IV.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

V.- Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;

VI.- Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorización de fraccionamientos, comercios, subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, dictámenes de viabilidad, uso de suelo y de no afectación por obra pública;

VII.- Expedir dictámenes sobre cambios de uso de suelo;

VIII.- Emitir dictámenes relativos a la desincorporación y enajenación de predios urbanos, sean del dominio público o privado del municipio, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a las disposiciones legales aplicables;

IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

X.- Prever las necesidades de reservas territoriales para vivienda y para el desarrollo urbano, así como implementar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;

XI.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;

XII.- Convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativa en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a la legislación aplicable;

XIII.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas.

X.- Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales. y.

XI.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 108 - A la Oficialía Mayor le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Ayuntamiento;

II.- Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal del patrimonio y los servicios generales;

III.- Controlar conjuntamente con la Tesorería Municipal las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado del Ayuntamiento;

IV.- Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V.- Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración en todos sus niveles técnicos y administrativos, mediante la integración y operación de la bolsa de trabajo municipal;

VI.- Proveer a las dependencias de la Administración Municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

VII.- Expedir, por acuerdo del Ayuntamiento, y tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

VIII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como determinar los días festivos y periodos vacacionales;

IX.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales y llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos;

X.- Establecer y aplicar, coordinadamente con las unidades administrativas de las dependencias, los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

XI.- Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores;

XII.- Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los servidores públicos municipales;

XIV.- Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;

XV.- Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la Administración Municipal;

XVI.- Efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulan su operación;

XVII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;

XVIII.- Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XIX.- Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento;

XX.- Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;

XXI.- Dar el mantenimiento adecuado a los automotores propiedad del Ayuntamiento;

XXII.- Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;

XXIII.- Organizar y proporcionar a las dependencias directas de los servicios de intendencia, transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;

XXIV.- Formular y divulgar el calendario oficial; y

XXV.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 109 - A la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, como dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado público, limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y campos deportivos, en los términos de las leyes correspondientes;

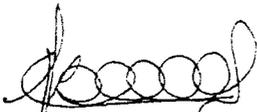
II.- Formular, cuando lo indique el Ayuntamiento, los anteproyectos de reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios en materia de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento;

OCTAVA: El presente convenio se publicara en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

NOVENA: La vigencia del presente instrumento iniciará en la fecha de su firma y concluirá con la primera publicación del Reglamento Interior y Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, o en su caso, con las modificaciones y/o actualizaciones de los mismos.

Leído por ambas partes el presente convenio de Coordinación en Materia de Reglamentación y enterados de su valor y alcance legal, lo firman por triplicado, de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 20 de Junio del año dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


ING. EDUARDO BOURS CASTELO
GOBERNADOR DEL ESTADO


ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

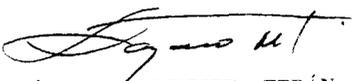

LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA


LIC. ARNALDO SOTO SOTO
SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA GENERAL


PROFR. JOSÉ PAULINO CUAMEA NAVARRO
VOCAL EJECUTIVO DE CEDEMUN

POR "EL AYUNTAMIENTO"


C.P. JOEL B. CARRANZA PRECIADO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LÁZARO A. MURRIETA TERÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, SONORA.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE SUS DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO DE RAYÓN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON AUTONOMÍA EN SU ADMINISTRACIÓN Y SE INTEGRA POR LA POBLACIÓN RESIDENTE ACTUAL Y TRANSITORIA DENTRO DE SU MARCACIÓN.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, POR MEDIO DEL CUAL LA POBLACIÓN REALIZA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. EL AYUNTAMIENTO NO TIENE JERARQUÍA SUPERIOR ALGUNA EN EL MUNICIPIO, Y NO EXISTE AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO ES LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES EJERCERÁN AS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO RECTOR DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CUAL FUNCIONA DE MANERA COLEGIADA SE COMPONE DE UN PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES MEDIANTE EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 6 REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

CUANDO ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DEJE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SE SUSTITUIRÁ POR EL SUPLENTE O SEGÚN DISPONGA LA LEY.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO TIENE SU PROPIO ESCUDO Y SE DESCRIBE COMO SIGUE:
EN LA ESTA DIVIDIDO EN CUATRO SECCIONES, UNA SUPERIOR, LA CUAL ABARCA TODO EL ANCHO DEL ESCUDO, EN LA CUAL SE REPRESENTA EL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, PATRONA DE LA COMUNIDAD, EL CERRO DEL PICACHO, SÍMBOLO DE ESTE MUNICIPIO, QUE EN SU PARTE INFERIOR IZQUIERDA TIENE DIBUJADO EL ACCESO A LA MINA DE ORO QUE ESTUVO OPERANDO POR UN LARGO PERÍODO DE TIEMPO, ACTIVANDO LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO Y ADEMÁS EL RÍO SAN MIGUEL, FUENTE PRINCIPAL DE VIDA PARA EL MUNICIPIO Y LA REGIÓN; TAMBIÉN CUENTA EL ESCUDO CON UNA SECCIÓN QUE SE UBICA EN EL CENTRO Y A LA IZQUIERDA DEL MISMO EN LA QUE SE REPRESENTA UNA PARCELA AGRÍCOLA, SÍMBOLO DE LA AGRICULTURA QUE SE PRACTICA EN EL VALLE DEL MUNICIPIO, ADEMÁS EN ESTE ESCUDO SE UBICA UNA SECCIÓN EN LA PARTE DERECHA, ABARCANDO DESDE EL LÍMITE INFERIOR DE LA SECCIÓN SUPERIOR HASTA EL LÍMITE INFERIOR DEL MISMO, EN LA CUAL SE PLASMA UNA PANELA DE QUESO COCIDO PRODUCTO TÍPICO DEL MUNICIPIO, CUYA ELABORACIÓN ES UNA DE LAS ACTIVIDADES MÁS COMUNES EN EL MUNICIPIO, ADEMÁS SE APRECIA EL DIBUJO DE UNA RES, LO QUE SIGNIFICA QUE EN ESTE MUNICIPIO SE PRACTICA LA GANADERÍA; SIENDO ESTA LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO Y POR ÚLTIMO EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SE UBICA UNA SECCIÓN DEL ESCUDO EN LA QUE SE APRECIAN DOS CACAHUATES, LO QUE SIGNIFICA QUE ERA EL PRINCIPAL CULTIVO DE ESTE MUNICIPIO, ADEMÁS ESTE ESCUDO SE ENCUENTRA ENMARCADO POR UNA FRANJA EN LA QUE EN SU PARTE SUPERIOR SE LEE LA PALABRA RAYÓN CON LETRAS CASI DEL HECHO DE DICHA FRANJA Y DESDE LA MITAD IZQUIERDA, PASANDO POR LA PARTE INFERIOR, HASTA LA MITAD DERECHA DE ESTA FRANJA, CON LETRAS DEL ANCHO DE LA TERCERA PARTE DE LA FRANJA, CENTRADAS EN LA MISMA SE LEE LA FRASE: FUNDADO EN EL AÑO 1626 CON EL NOMBRE DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE NACAMERI.

ARTICULO 7.- EL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO, EXHIBIÉNDOSE EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, SU USO CUALQUIERA QUE SEA, SERÁ AUTORIZADO POR EL CABILDO, NO DEBERÁ USARSE PARA FINESES PUBLICITARIOS NO OFICIALES O DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

ARTICULO 8.- EL AYUNTAMIENTO ADEMÁS DEBERÁ USAR EN SU PAPELERÍA EL ESCUDO MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR SERÁN RESUELTAS POR EL AYUNTAMIENTO, POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS.

CAPITULO II
DE LA RESIDENCIA

ARTICULO 10.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN TIENE SU RESIDENCIA OFICIAL EN: CALLE OBREGÓN #4, COLONIA CENTRO, C. P. 84980, RAYÓN, SONORA, MÉXICO.

ARTICULO 11.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CAMBIAR PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE SU RESIDENCIA PREVIA AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PETICIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE LOS MOTIVOS QUE LA ORIGINAN, EL TIEMPO DE CAMBIO DE RESIDENCIA, ASÍ COMO EL LUGAR EN EL SE CELEBRAN LAS SESIONES A QUE REFIERE LA SOLICITUD.

ARTICULO 12.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARÁN EN EL SALÓN DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL CUAL SE IMPEDIRÁ EL ACCESO AL MISMO A LA FUERZA PÚBLICA, SOLO EN CASO DE SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SI ASÍ LO CREE ÉL PERTINENTE.

CAPITULO III
DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN SE INSTALARÁ EN CEREMONIA PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN ORDINARIA, EN EL LUGAR Y HORA SEÑALADO POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, DEBERÁN COMPARECER LOS CIUDADANOS ELECTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES AL FIN DE RENDIR PROTESTA Y ASUMIR SUS FUNCIONES A LOS CIUDADANOS ELECTOS DEBERÁN ACREDITARSE TRES DÍAS ANTES

IV.- Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a esta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento.

V.- Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;

VI.- Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado, y.

VII.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 105.- A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal siguiente.

II.- Formular el Programa Operativo Anual y proyectar y calcular los egresos de la Administración Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas de desarrollo municipal, así como formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

III.- Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias directas y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;

IV.- Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales;

V.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;

VI.- Custodiar los fondos y valores del municipio y los que reciba para fines específicos.

VII.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal;

VIII.- Establecer y operar el sistema de información económica y social del Municipio.

IX.- Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieran presentarse.

X.- Integrar los estados financieros trimestrales con sus respectivos avances de programas, así como la información correspondiente a la hacienda de la cuenta pública municipal, que el Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

XI.- Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarde la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal; y

XII.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 106.- A la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal le corresponderá ejercer las facultades que le establece el artículo 93 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las facultades y obligaciones que le señale a la Policía Preventiva la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le señale a la Jefatura de Tránsito Municipal la Ley de Tránsito del Estado, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107.- Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental le corresponden, además de las facultades establecidas en el artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y, en su caso, requerir discrecionalmente, de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;

II.- Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III.- Participar, conforme a la normatividad aplicable, en las actividades de control y evaluación que se lleven a cabo en el Comité de Planeación Municipal;

IV.- Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Modernización y Simplificación Administrativa, definiendo dentro de este marco las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes el Ayuntamiento para la mayor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V.- Formular, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Programa Municipal de Mejoramiento Administrativo; mismo que establecerá las directrices que orienten a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades, en la determinación y ejecución de las acciones a comprometer, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI.- Definir las políticas y lineamientos para la elaboración de reglamentos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarías y apoyarías para tal efecto.

VII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, cuando así lo requiera esta en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control;

VIII.- Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

IX.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren estos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las normas que emita.

Para efecto de lo establecido por las fracciones de la I a la IV del presente artículo, el cómputo de las inasistencias será en el periodo de un año, coincidiendo éste con el día de la instalación formal del Ayuntamiento, volviendo a reiniciarse dicho cómputo al día diecisiete de Septiembre siguiente.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 96.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal que será Directa y Paramunicipal.

Artículo 97.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través y por conducto del Presidente Municipal, quien es el Superior Jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 98.- El Ayuntamiento aprobará la creación, organización, funcionamiento y modificación de las dependencias directas mediante la expedición del presente Reglamento Interior o eventuales reformas al mismo.

El Ayuntamiento nombrará y removerá al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a los demás titulares de las dependencias directas del Ayuntamiento, mediante propuestas del Presidente Municipal y con arreglo a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las propuestas de nombramientos para Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal deberán reunir los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, para ocupar dichos cargos.

Las propuestas de nombramientos para las demás titularidades de las dependencias directas del Ayuntamiento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos dos años de residencia en el Municipio;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- IV. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

Artículo 99.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de los programas aprobados y para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera. Para la creación de órganos administrativos desconcentrados en el Municipio, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 100.- El Ayuntamiento creará los organismos descentralizados y autorizará la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y de fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos municipales, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o para cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Dichas entidades de la Administración Pública Paramunicipal estarán sujetas a las disposiciones que determina la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las demás Leyes aplicables y a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al acuerdo del Ayuntamiento que los crea.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 101.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, los Reglamentos expedidos y aplicables, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del propio Ayuntamiento.

Artículo 102.- Corresponde al Presidente Municipal resolver, en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 103.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Oficialía Mayor, Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 104.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderá ejercer, además de las obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- II.- Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarias y Delegaciones del Municipio.
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

PROTESTA Y ASUMIR SUS FUNCIONES A LOS CIUDADANOS ELECTOS DEBERÁN ACREDITARSE TRES DÍAS ANTES DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DARÁN CUENTA Y REGISTRO DE DICHAS ACREDITACIONES.

ARTÍCULO 14.- LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LO QUE SEÑALA LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE SON LAS SIGUIENTES:

1. LA SESIÓN INICIARÁ EN EL LUGAR Y HORA QUE SEÑALE ESE ASÍ CON ASISTENCIA DE MIEMBROS SALIENTES DEL AYUNTAMIENTO, COMPROBANDO EL QUORUM LEGAL, SE LEERÁ EL ACTA ANTERIOR DE CABILDO ADJUNTANDO EL ESTADO DE ASUNTOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA APLICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS Y ASUNTOS AUN NO RESUELTOS, ASÍ COMO MEDIDAS PARA SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN. SE DECLARARÁ RECESO DE LA SESIÓN, DESIGNANDO LAS COMISIONES PROTOCOLARIAS QUE DEBERÁN TRASLADAR Y ACOMPAÑAR HASTA EL RECINTO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO ENTRANTE, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE OFICIAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
2. AL REINICIO DE LA SESIÓN LOS CIUDADANOS ELECTOS OCUPARÁN LUGARES ESPECIALES Y ANTE EL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO RENDIRÁN LA PROTESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE SONORA Y LAS LEYES QUE DE EllAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DE ESTADO Y MUNICIPIO.
3. RENDIRÁ LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE, INSTALADO EL NUEVO AYUNTAMIENTO POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE ASIMISMO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, SI ASÍ LO SOLICITA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE.
4. SE CLAUSURA LA SESIÓN NOMBRÁNDOSE COMISIONES PROTOCOLARIAS PARA ACOMPAÑAR A LA SALIDA DEL RECINTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE.

ARTÍCULO 15.- SI AL ACTO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, NO ASISTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE Y EL NÚMERO DE MIEMBROS REQUERIDOS PARA DICHA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, DEBERÁ COMUNICAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE FORMULE LA PETICIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE DECLARE LA DESAPARICIÓN O SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16.- SI AL ACTO DE INSTALACIÓN NO ASISTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE, SE COMUNICA AL CONGRESO DEL ESTADO, LA SITUACIÓN, PARA QUE EL DESIGNE DE INMEDIATO ENTRE LOS MIEMBROS RESTANTES DEL AYUNTAMIENTO A QUIEN FUNDIRÁ COMO NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE SE NIEGA A ASISTIR AL ACTO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, DE TODAS FORMAS SE DARÁ EL CURSO A LA CEREMONIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO ANTE EL REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 18.- AL TERMINAR LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ENTREGARÁ, LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, AL AYUNTAMIENTO RECÉN INSTALADO TODOS LOS BIENES, FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN ORDENADA, CLASIFICADA Y CERTIFICADA QUE HAYA SIDO GENERADA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- SI EL AYUNTAMIENTO SALIENTE NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PRESIDENTE ENTRANTE ORDENARÁ LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA Y HASTA QUE SE CUMPLA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN SE LIBRará DE SUS OBLIGACIONES AL AYUNTAMIENTO SALIENTE.

ARTÍCULO 20.- INSTALADO EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ COMUNICAR COMO QUEDO INTEGRADO EL AYUNTAMIENTO AL CONGRESO DEL ESTADO, AL GOBERNADOR DE ESTADO, AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, TENDRÁ ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, ESTE CONTARÁ CON RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS NECESARIOS QUE SERÁN PROVEÍDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, RECAE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES QUE EN ÉL EMANEN Y RESPONDERÁ POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 23.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO Y TENDRÁ FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APLICANDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PROMOVER EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO EN GENERAL, EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN EN TODOS LOS ORDENES, COMPARTIDO Y EQUILIBRADO ENTRE SUS LOCALIDADES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO.
2. VIGILAR QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES, OBSERVEN LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.
3. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA ANTE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL.

4. PROPONER AL AYUNTAMIENTO OTORGAR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL O CONCERTAR ACCIONES PARA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
5. VISITA A COLONIAS Y COMUNIDADES EN GENERAL CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, DANDO SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE OBSERVE E INFORMANDO AL H. AYUNTAMIENTO.
6. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICADOS

ARTICULO. 24.- EN EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE QUE SEAN APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO. 25.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONDUCIRÁ LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO ESTABLECIENDO OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL MISMO, EN BASE A LOS RECURSOS DISPONIBLES Y PROCURAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS. PARA EL EFECTO HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL H. AYUNTAMIENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO. 26.- EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ASISTIR CON DERECHO A VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y A MISMA VEZ PRESIDIRLAS.
2. INICIAR LAS SESIONES A LA HORA SEÑALADA.
3. DIRIGIR LAS SESIONES Y CUIDAR SE DESARROLLEN CONFORME AL ORDEN DEL DÍA
4. CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN.
5. EMITIR CRITERIO SOBRE ASUNTOS QUE SE TRATEN, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
6. OBSERVAR Y HACER QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO GUARDEN EL ORDEN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.
7. EXHORTAR AL MIEMBRO QUE NO OBSERVE EL ORDEN Y RESPETO A LOS INTEGRANTES DE CABILDO Y AL RECINTO OFICIAL QUE DESALOJE EL LUGAR DONDE SE EFECTÚE LA SESIÓN
8. PROCURAR LA AMPLIA DISCUSIÓN DE CADA PUNTO DE LA SESIÓN.
9. DAR CURSO A LOS OFICIOS Y DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL AYUNTAMIENTO Y QUE SEA COMPETENCIA DEL MISMO.
10. CITAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA O SOLEMNE DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO.
11. CITAR A FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO QUE EL ESTIME CONVENIENTE PARA QUE CONCURRAN A INFORMAR SI ASÍ SE REQUIERE.
12. ORDENA QUE SE COMUNIQUEN A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS APROBADOS EN CABILDO.
13. DAR POR TERMINADA LA SESIÓN DE CABILDO, CUANDO SE HAYA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTICULO.27.- LOS REGIDORES SON AYUDANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE FUNCIONAN COLEGIADAMENTE Y EN COMISIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS RAMOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, TOMANDO LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN ADECUADAS.

ARTICULO.28.- LOS REGIDORES NO TIENEN EXCUSAS PARA PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO, EXCEPTO EN CASO DE QUE UN REGIDOR TENGA INTERÉS PERSONAL EN ALGÚN ASUNTO QUE SE LE ENCOMIENDE SU DICTAMEN O RESULTADO.

ARTICULO.29.- LOS REGIDORES PUEDEN PROPONER AL AYUNTAMIENTO UN PLAN ANUAL DE TRABAJO DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES Y ADOPTAR MEDIDAS PERTINENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN APOYOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE ESTIMEN NECESARIOS.

ARTICULO.30.- LOS REGIDORES DEBERÁN RENDIR INFORME TRIMESTRAL DE LAS LABORES EN SUS RESPECTIVAS COMISIONES.

ARTICULO.31.- LOS REGIDORES TIENEN ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO.32.- DENTRO DE LAS SESIONES DE CABILDO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ASISTIR EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARTICIPANDO CON VOZ Y VOTO.
2. SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESPERANDO EL TURNO QUE LE CORRESPONDA.
3. GUARDAR ORDEN Y RESPETO A LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y AL RECINTO OFICIAL DONDE SE CELEBRAN LAS SESIONES.
4. CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES O COMISIONES QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADAS.
5. PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO INFORME O DICTAMENES QUE REQUIERAN SOBRE SUS COMISIONES.

CAPITULO IV DEL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO.33.- EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO ES EL ENCARGADO DE PROCURAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERES DEL MUNICIPIO ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y A LA VEZ LLEVA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEA NECESARIO.

ARTICULO.34.- EL SINDICO DEBE COMPARECER ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, EN LOS JUICIOS QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE.

ARTICULO. 35.- EL SINDICO TIENE ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 83.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 84.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto. Asimismo, estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 85.- Las comisiones como responsables de la vigilancia de las ramas o áreas relacionadas con las materias de su competencia, podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. Asimismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 86.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 87.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento correspondiente, a menos que por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y por causa justificada decida el cambio de las mismas, o podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre una comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 88.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerse por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio específico de determinado asunto.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 90.- El Presidente Municipal podrá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, sin perder el carácter de tal, observándose para ese efecto las disposiciones previstas en el artículo 165 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por un tiempo mayor de treinta días y siempre que sea por causa justificada, deberá atenderse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 91.- Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 92.- Los Regidores y Síndico del Ayuntamiento podrán ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días, para el arreglo de los asuntos relacionados con sus funciones sin perder el carácter como tales, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. En el caso del Síndico, deberá observarse las disposiciones previstas en el artículo 168 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 93.- Las licencias que soliciten el Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental, Comisario, Delegados Municipales y demás servidores públicos del Municipio, deberá conocerlas el Ayuntamiento, en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan con sus obligaciones de asistir a las sesiones, a los actos oficiales a que sean citados o con la comisión que se les asignó, cuando no medie una justificación fundada para ello, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 95.- Los integrantes del Ayuntamiento que falten injustificadamente a las sesiones de Ayuntamiento a las que hayan sido convocados en términos de la Ley y este Reglamento, se harán acreedores las siguientes sanciones, por conducto del Presidente Municipal:

I.- Una falta injustificada a sesión de Ayuntamiento, se harán acreedores a amonestación y apercibimiento.

II.- Dos faltas injustificadas a sesión de Ayuntamiento, se descontará de nómina el cincuenta por ciento de la dieta mensual.

III.- Tres faltas injustificadas a sesión de Ayuntamiento, se mutará con el descuento con cargo a la dieta, la cantidad que resulte de multiplicar por ciento cincuenta el monto del salario mínimo correspondiente al área geográfica "B".

IV.- Cuatro faltas o más injustificadas a sesiones de Ayuntamiento, significa que son equiparables al abandono de funciones por parte de los miembros del Ayuntamiento, por lo que se procederá de la siguiente manera:

a)- Por abandono de funciones por un lapso mayor a quince días, se procede a la suspensión o revocación del cargo, remitiéndose el oficio o petición al H. Congreso del Estado, debidamente fundado y motivado, asimismo para que se autonce ejercer o entrar en funciones en el cargo al suplente, o quien resulte en el caso del Presidente Municipal.

III.- Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente de forma previa el propio Ayuntamiento.

Artículo 68.- El Presidente Municipal tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 69.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes:

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público o privado del Municipio;

III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;

IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público, y

V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 70.- Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 71.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico del Municipio.

Artículo 72.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

Artículo 73.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse si no es en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los miembros que integran el Ayuntamiento.

Artículo 74.- No podrá resolverse la propuesta o dictamen en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión en que se presentó, sino que se reservará para la sesión ordinaria siguiente o en una posterior extraordinaria, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

Artículo 75.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa no pudieren asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación de un acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado y en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación contándose el voto entre los que se emiten. En todo caso, el quórum deberá darse con la presencia efectiva de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 76.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 77.- El Ayuntamiento en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, procederá a aprobar las comisiones a que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y las que, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 78.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número, denominación y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 79.- El Ayuntamiento de Imuris, Sonora, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, podrá contar con las siguientes comisiones:

I.- Gobernación y Reglamentación Municipal;

II.- Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;

III.- Seguridad Pública y Tránsito;

IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica;

V.- Educación, Cultura, Recreación y Deporte;

VI.- Salud Pública y Asistencia Social;

VII.- Industria y Asuntos Agropecuarios;

VIII.- Comercio;

IX.- Turismo, y

X.- Espectáculos y Diversiones.

Artículo 80.- Las comisiones que se aprueben tendrán las atribuciones y obligaciones que en la misma sesión se establezcan, así como las que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento Interior.

Artículo 81.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

Artículo 82.- Al Síndico del Ayuntamiento le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 36.- EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO NO PUEDE DESISTIRSE, TRANSIGIR O COMPROMETERSE EN ARBITROS Y HACER SESIONES DE BIENES, SALVO AUTORIZACIÓN DE CADA CASO LE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- DENTRO DE LAS SESIONES DE CABILDO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ASISTENCIA CON PUNTUALIDAD A LAS SESIONES DE CABILDO PARTICIPANDO CON VOZ Y VOTO.
2. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y AL RECINTO DONDE SE LLEVEN A CABO LAS SESIONES.
3. SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESPERANDO EL TURNO QUE LE CORRESPONDA.
4. FORMULAR PROTESTAS CUANDO ESTIME PERJUDICIALES LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO DEBE RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA COLEGIADAMENTE Y CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE SEAN PUBLICAS, SALVO CASOS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE SE TRATEN DE RESERVA.

SE LLEVARA A CABO UNA SESIÓN ORDINARIA CADA MES, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBE CITAR POR ESCRITO, DE CARÁCTER PERSONAL, A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON UNA ANTICIPACIÓN DE CUARENTA Y OCHO HORAS A LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN, NOTIFICANDO LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE HABRÁ DE CELEBRARSE ANEXANDO ORDEN DEL DÍO CON INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU DESARROLLO.

LAS SESIONES SERÁN VALIDAS CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES, DEBIENDO PRESIDIRLAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CASO DE AUSENCIA, LA PRESIDIRÁ EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE EL DETERMINE.

ARTÍCULO 39.- LAS SESIONES SE LLEVARAN A CABO EN EL RECINTO OFICIAL PARA TAL EFECTO, SE PODRÁ CELEBRAR ALGUNA SESIÓN ABIERTA A FIN DE CONMEMORAR ALGÚN ACONTECIMIENTO OFICIAL, O TRASCENDENTE SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO PUEDE DECRETAR LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE CUANDO EXISTA UN EVENTO QUE LO AMERITE SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. LA DEDICADA A RECIBIR EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE RINDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SER PUBLICA.
2. LA REFERIDA A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE ESTE REGLAMENTO
3. A LAS QUE ASISTE EL C. GOBERNADOR DE ESTADO O EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
4. LAS QUE CELEBREN PARA DECLARAR HUÉSPED HONORARIO QUE DECIDA EL AYUNTAMIENTO HONRAR CON TAL DISTINCIÓN.
5. Y LAS QUE CELEBREN PARA DECLARAR HUÉSPED DISTINGUIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- A LAS SESIONES PUBLICAS PODRÁN ACUDIR QUIEN DESEE HACERLO, DEBERÁN GUARDAR COMPOSTURA Y NO MANIFESTARSE RUIDOSA U OFENSIVAMENTE.- EN TODO CASO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ HACER GUARDAR EL ORDEN, ORDENANDO EL DESALOJO DE LA SALA DE SESIONES, INCLUSO HACER ARRESTAR A QUIENES IMPIDAN LA BUENA MARCHA DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 42.- DE SER NECESARIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDE ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA SESIÓN, PUDIÉNDOLA HACER SECRETA.

ARTÍCULO 43.- LAS SESIONES SECRETAS SE CELEBRARÁN POR PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE TRATEN DE ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL CUAL EL ACUSADO PODRÁ ASISTIR, PARA ESCUCHAR LOS CARGOS QUE LE IMPONEN Y ESTABLECER LA DEFENSA QUE CONVENGA A SUS INTERESES, SALVO SU RENUNCIA A COMPARECER.
2. PARA RENDIR INFORMES EN MATERIA CONTENCIOSA.

A LAS SESIONES SECRETAS SOLO ASISTIRÁN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 44.- EL PROPIO AYUNTAMIENTO PODRÁ DECLARAR PERMANENTEMENTE UNA SESIÓN CUANDO SUS MIEMBROS CONVENGAN QUE EL ASUNTO A TRATAR EXIJA LA PROLONGACIÓN INDEFINIDA DEL MISMO.

ARTÍCULO 45.- EN ATENCIÓN A SUS INVESTIDURA PODRÁN ACUDIR CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD A LAS SESIONES EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 46.- A LAS SESIONES DEBERÁ ASISTIR SIEMPRE EL SECRETARIO, QUE SOLO TENDRÁ VOZ INFORMATIVA.

ARTÍCULO 47.- EL TESORERO MUNICIPAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, PODRÁN PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACUDIR A LAS SESIONES PARA INFORMAR DE ALGÚN ASUNTO QUE LES REQUIERA EL PROPIO AYUNTAMIENTO, PERO NO PODRÁN PARTICIPAR EN DISCUSIONES O VOTACIONES QUE EN ELLOS RECAIGAN.

ARTÍCULO 48.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE, EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PERSONA DESIGNADA PARA PRESIDIR LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

SI NO HAY ASISTENCIA DE MIEMBROS NECESARIOS PARA CELEBRAR LA SESIÓN, SE CITARA A UNA NUEVA SESIÓN Y ESTA SE REALIZARA CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 49.- SE SENTARAN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN UN ACTO QUE SERÁ CONSIGNADA EN UN LIBRO QUE SE LLEVARA POR DUPLICADO, LOS CUALES UNO CONSERVARA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL OTRO LO DEBERÁ ENVIAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ARCHIVO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN CADA SESIÓN EL SECRETARIO DEBERÁ LEER EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL DEBE LA SUSCRIBIRSE POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL ACTO SERÁN ASENTADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- NO SE LEERÁ EL ACTA, SI EL SECRETARIO REMITE EL PROYECTO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MENOS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN, ESTA REMISIÓN ANTICIPADA SERÁ INFORMADA EN LA SESIÓN POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 51.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR UNA CONSTANCIA OFICIAL DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, PERO ESTE TENDRÁ QUE ACREDITAR SU LEGÍTIMO INTERÉS.

CAPITULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDE DEL AYUNTAMIENTO Y DIRIGIDA LA DISCUSIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 53.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE DEBERÁN SUJETAR AL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

ART. 54.- EN LAS DISCUSIONES DE ASUNTOS QUE SE PLANTEEN, PARTICIPARAN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE DESEEN HACERLO.

ARTICULO 55.- EN LA PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, CUALQUIER INTEGRANTE PODRÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EQUIPO NECESARIO PARA ILUSTRAR A LA ASAMBLEA.

ARTICULO 56.- PARA PRESENTAR UN ASUNTO DE DISCUSIÓN EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN.

ARTICULO 57.- SI EN UNA DISCUSIÓN, NO HAY PALABRA EN CONTRA, NO SE TOMARA INMEDIATAMENTE LA VOTACIÓN, SI NO QUE EL AUTOR EXPONDRÁ BREVEMENTE LAS RAZONES DE SU PROTESTA.

ARTICULO 58.- AL TOMAR LA PALABRA PARA INFORMAR O DISCUTIR, PODRÁ EXPRESAR LIBRE SUS IDEAS, ABSTENIÉNDOSE DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA.

ARTICULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA LA SESIÓN DIRIGIRÁ LOS DEBATES, HACIENDO VOLVER A LA CUESTIÓN A QUIEN EXTRAVIÉ Y PODRÁ LLAMAR AL ORDEN A QUIEN QUEBRANTE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL DIRIGIR LOS DEBATES, PODRÁ DISCUTIR Y DAR LOS INFORMES QUE SE LE PEDIRÁN O LOS QUE EL CREA NECESARIOS.

ARTICULO 61.- EN CASO DE DISCUSIÓN DE ALGÚN PROYECTO DE REGLAMENTO LA DISCUSIÓN SE PODRÁ HACER PRIMERO GENERAL Y EN SEGUIDA EN LO PARTICULAR.

ARTICULO 62.- SI UN DICTAMEN NO ES APROBADO, CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PUEDE PROPONER LOS TÉRMINOS EN QUE DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO Y SE PUEDE DISCUTIR LA NUEVA PROTESTA.

ARTICULO 63.- NO PODRÁ SUSPENDERSE LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LEVANTE LA SESIÓN O QUIEN LO HAYA PROPUESTO PIDA ESTUDIARLO CON MAYOR DETENIMIENTO.

ARTICULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ PREGUNTAR A LA ASAMBLEA SI CONSIDERA SUFICIENTE DISCUTIDO EL ASUNTO EN CUYO CASO SE DECLARA CERRADA LA DISCUSIÓN Y SE PROCEDERÁ A LA VOTACIÓN DE LA MISMA.

ARTICULO 65.- NO PODRÁ LLEVARSE A CABO NINGUNA DISCUSIÓN NI RESOLVER NINGÚN ASUNTO SI HAY AUSENCIA JUSTIFICADO DE LA COMISIÓN DEL RAMO RESPECTIVO.

ARTICULO 66.- CUANDO ALGÚN COMISIONADO DESISTIERA DEL DICTAMEN APROBADO POR LA MAYORÍA, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU VOTO PARTICULAR.

ARTICULO 67.- LA VOTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SERÁ DE 3 CLASES:

1. VOTACIÓN ECONÓMICA, CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO
2. VOTACIÓN NOMINAL, CONSISTE EN PREGUNTAR A CADA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN CUYO CASO DEBERÁ CONTESTAR SI O NO.
3. VOTACIÓN SECRETA, REALIZADA POR CEDULA, EN ASUNTOS QUE ASÍ CONVENGAN.

ARTICULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CASO DE EMPATE TIENE VOTO DE CALIDAD

ARTICULO 69.- LA ADOPCIÓN O REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE E EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO ACUERDEN, CANCELEN O REVOQUEN CONCESIONES PARTICULARES
2. CUANDO SE PROCEDA A ENAJENAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
3. CUANDO SE APRUEBE Y EXPIDAN REGLAMENTOS MUNICIPALES

En cada sesión el Secretario del Ayuntamiento deberá dar lectura del acta que contenga el o los asuntos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura se procederá a suscribirse el acta por todos los integrantes del Ayuntamiento que intervinieron en la misma y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

ARTÍCULO 50.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su suscripción en los términos del artículo anterior.

Artículo 51.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPITULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 52.- El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y dirigir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 53.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar a la orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 54.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal, en caso de ausencia, quien sea el encargado de presidir, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma y procurando evitar que se extiendan las discusiones de manera innecesaria y repetitiva.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso a la orden del día previamente aprobada y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 55.- En la presentación y discusión de los asuntos de la orden del día, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

Artículo 56.- El integrante del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma.

Artículo 57.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomara la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 58.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna y deberá guardar la compostura en su exposición.

Artículo 59.- El Presidente Municipal, o quien sea el encargado de presidir la sesión en caso de ausencia de aquel, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión central a cualquier integrante del Ayuntamiento que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 61.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 62.- Si un dictamen no fuese aprobado, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno de los integrantes quisiera hacer nueva propuesta, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 63.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 64.- El Presidente Municipal, al estudiarlo precedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 65.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada la comisión del ramo respectivo y, asimismo, se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de la propuesta, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discutiera en su ausencia. En el caso de las comisiones, o que los autores de una moción fueren más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

Artículo 66.- Cuando algún comisionado disintiera del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de una comisión, podrá presentar por escrito su voto particular.

Artículo 67.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I - Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

II - Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho, si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso deberá decir sí o no, y.

Habrà por lo menos una sesi3n ordinaria cada mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal; a petic3n de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebraci3n de dichas sesiones, el Secretario del Ayuntamiento deberà efectuar la citaci3n por escrito de caràcter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrà de celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la informaci3n y documentaci3n necesaria para su desarrollo.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberà entregarse con cuarenta y ocho horas de anticipaci3n y en horario laboral. Tratándose de sesiones extraordinarias, la entrega de convocatorias se harà sin que se establezcan horarios ni plazos.

Los miembros del Ayuntamiento deberàn autorizar mediante un escrito remitido al Secretario, a la persona que en su ausencia este facultada para recibir las convocatorias respectivas; que para este efecto se considerarà como si la hubiese recibido personalmente.

Las sesiones del Ayuntamiento seràn vàlidas cuando se constituya el qu3rum de por lo menos con la mitad mäs uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal; en caso de ausencia, el encargado de presidirlas serà el miembro del Ayuntamiento que este determine o en su defecto, el que sea designado por el propio Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, al que se denominarà "Sala de Sesiones", a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrà celebrar alguna sesi3n en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realizaci3n.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrà decretar la celebraci3n de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Seràn sesiones solemnes las siguientes:

I.- La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administraci3n Municipal, que deberà rendir el Presidente Municipal e invariablemente dicha sesi3n serà pùblica.

II.- A la que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Reglamento;

III.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado o el C. Presidente de la Repùblica;

IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y,

V.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 41.- A las sesiones pùblicas concurriràn quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberàn guardar orden y compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberà hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesi3n, auxiliándose de la fuerza pùblica.

Artículo 42.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrà ordenar que se suspenda temporalmente la sesi3n, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar la sesi3n, ésta podrà ser declarada secreta y llevarse de dicha manera.

Artículo 43.- Las sesiones secretas se celebrarán a petic3n del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores pùblicos de la Administraci3n Municipal; en todo momento y en acatamiento a la garantìa de audiencia concedida por la Corte Magna Federal, el acusado tiene el derecho de asistir a la sesi3n respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas s3lo asistiràn los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirà el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 50 de este ordenamiento.

Artículo 44.- El propio Ayuntamiento podrà declarar como permanente una sesi3n, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongaci3n indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 45.- A las sesiones del Ayuntamiento s3lo podràn recurrir con el caràcter de autoridades, el Presidente de la Repùblica y el Gobernador del Estado, en atenci3n a sus investiduras.

Artículo 46.- A las sesiones del Ayuntamiento deberà asistir siempre el Secretario del mismo, quien ùnicamente tendrà voz informativa.

Artículo 47.- El Tesorero Municipal, el Titular del Órgano Interno de Control y Evaluaci3n Gubernamental, el Jefe de la Policia Preventiva y Trànsito Municipal y los demàs funcionarios que se estime conveniente podràn, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningùn caso podràn participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 48.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomaràn por mayoría simple, salvo el caso en que por disposici3n de la Ley de Gobierno y Administraci3n Municipal o por disposici3n reglamentaria, se exija mayoría necesaria. El Presidente Municipal o, en caso de ausencia, quien sea designado como encargado de presidir las sesiones, tendrà voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesi3n, se citarà a una nueva sesi3n y ésta se llevarà a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demàs asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votaci3n calificada.

Artículo 49.- De cada sesi3n del Ayuntamiento se asentaràn los acuerdos y resoluciones en un acta que serà consignada en un Libro que se llevarà por duplicado, de los cuales uno deberà conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberà de enviar anualmente al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado.

En las actas que se levanten de cada sesi3n de Ayuntamiento, se asentaràn los aspectos medulares y mäs trascendentes sin que sean necesarios precisar circunstancias específicas de los argumentos expuestos y discusiones desarrolladas y, desde luego, se plasmaràn los acuerdos precisos que havan sido tomados.

4. CUANDO SE PRETENDA MUNICIPALIZAR ALGÚN SERVICIO PÚBLICO
5. CUANDO SE DECIDA LA MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN O SE ALTERE LA DIVISIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO.70.- NO VOTARA, NI DISCUTIRA EL QUE TUVIERE INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO.

ARTICULO.71.- SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTUVIERE EN EL CASO ANTERIOR NO PODRÀ VOTAR EN CASO DE EMPATE, SI HUBIESE ESTE, SE RESOLVIERA ESTE ASUNTO PARA DISCUTIRSE Y VOLVERSE A VOTAR EN OTRA SESI3N Y SI AUN HAY EMPATE, SE TENDRÀ COMO CALIDAD DE VOTO AL PRIMER REGIDOR, Y EN SU FALTA, AL QUE SIGUE DE LA NOMINACI3N.

ARTICULO.72.- EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE QUIERA ABSTENERSE TENDRÀ QUE MANIFESTARSE.

ARTICULO.73.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÀN REVOCARSE SI NO ES EN SESI3N A LA QUE ACOUDAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES.

ARTICULO.74.- NO SE PUEDE RESOLVER LA PROPUESTA O DICTAMEN EN REVOCACI3N DE UN ACUERDO EN LA MISMA SESI3N EN QUE SE PRESENTO.

ARTICULO.75.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE NO PUDIERAN ASISTIR A LA SESI3N EN QUE SE TRATE LA REVOCACI3N DEL ACUERDO, PODRÀ REMITIR POR ESCRITO SU VOTO, FIRMADO Y EN SOBRE CERRADO, QUE ABRIRÀ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACI3N, CONTÁNDOSE EL VOTO ENTRE LOS QUE EMITIERON.

ARTICULO. 76.- LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA DISCUSI3N Y VOTACI3N DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÀN RESUELTAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO.77.- EL AYUNTAMIENTO APROBARA LAS COMISIONES EN LA SESI3N QUE REALICE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA SESI3N DE INSTALACI3N, APROBARA LAS COMISIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACI3N MUNICIPAL Y LAS QUE PROPONGA CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO.78.- LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO TENDRÀN POR OBJETO EL ESTUDIO, DICTAMEN Y PROPUESTAS DE SOLUCI3N A LOS ASUNTOS DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACI3N MUNICIPAL, LAS COMISIONES SE PUEDEN MODIFICAR EN NUMERO Y COMPOSICI3N EN CUALQUIER MOMENTO, CON ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES.

ARTICULO.79.- EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

1. GOBIERNO Y REGLAMENTO MUNICIPAL
2. HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PATRIMONIO
3. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
4. DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGIA
5. EDUCACI3N, CULTURA, RECREACI3N Y DEPORTES
6. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
7. INDUSTRIA Y ASUNTOS AGROPECUARIOS
8. COMERCIO
9. TURISMO
10. ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

ARTICULO.80.- LAS COMISIONES APROBADAS TENDRÀN ATRIBUCIONES, QUE EN LA SESI3N SE APRUEBEN,, ASÍ COMO LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACI3N MUNICIPAL Y REGLAMENTO ANTERIOR.

ARTICULO.81.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASUMÉ EN TODO CASO LA PRESIDENCIA DE LA COMISI3N DE GOBERNACI3N Y REGLAMENTO MUNICIPAL.

ARTICULO.82.- AL SINDICO MUNICIPAL LE CORRESPONDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISI3N DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

ARTICULO.83.- CADA COMISI3N PUEDE INTEGRARSE HASTA POR TRES REGIDORES, O POR DECISI3N DEL AYUNTAMIENTO PUEDEN SER SOLO EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

ARTICULO.84.- LAS COMISIONES EMITIRÀN DICTAMENES DE LOS RAMOS DE ADMINISTRACI3N CUYA VIGILANCIA Y EVALUACI3N LES HAYA SIDO ENCOMENDADAS EN UN PLAZO MAYOR A 15 DÍAS Y ESTÀN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORMES DETALLADOS CUANDO ASÍ SE REQUIERA, SOBRE EL ESTADO DE SUS RESPECTIVOS RAMOS.

ARTICULO.85.- LAS COMISIONES RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA DE LAS RAMAS O ÁREAS DE SU COMPETENCIA, PUEDEN SOLICITAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMES A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACI3N MUNICIPAL PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PERO EN NINGÚN CASO PODRÀN ATRIBUIRSE FUNCIONES EJECUTIVAS EN LOS RAMOS DE SU RESPONSABILIDAD, PODRÀN SOLICITAR APOYOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL CABAL EJERCICIO.

ARTICULO.86.- LAS COMISIONES DEBEN FUNCIONAR POR SEPARADOS, SOLO PREVIA APROBACI3N DEL AYUNTAMIENTO PUEDEN FUNCIONAR UNIDAS DOS O MÀS, PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y APROBACI3N DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, SI ALGÚN CASO ASÍ LO REQUIERE.

ARTICULO.87.- LA INTEGRACI3N DE LAS COMISIONES PERMANECERÀ DURANTE TODO EL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, SOLO QUE POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES Y POR CAUSA JUSTIFICADA SE DECIDA EL CAMBIO DE LA MISMA, O PODRÀ REMOVERSE DEL CARGO A UN INTEGRANTE HACIÉNDOSE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EN TODO CASO PARTICIPAN LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AFECTADAS

ARTICULO 88.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ TIEMPO Y FACULTAD DE SOLICITAR A LAS DISTINTAS COMISIONES LA REALIZACION DE ALGUNA TAREA ESPECIFICA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO. DICHA SOLICITUD SERÁ POR ESCRITO EL CUAL SERÁ A TRAVES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 89.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNA COMISIONES ESPECIALES EN CUALQUIER TIEMPO DE SU EJERCICIO PARA DETERMINADO ASUNTO.

**CAPITULO IV
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OBTENER PERMISO PARA AUSENTARSE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DIAS PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SIN PERDER EL CARÁCTER COMO TAL.

ARTICULO 91.- QUIEN SUPLA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ RENDIR UN INFORME DETALLADO CUANDO AQUEL RETORNE A SUS FUNCIONES.

ARTICULO 92.- LOS REGIDORES Y SINDICO PODRÁN AUSENTARSE DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DIAS PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES SIN PERDER EL CARÁCTER COMO TALE. EN CUYO CASO NO SE DESIGNARA SUPLENTES.

ARTICULO 93.- LAS LICENCIAS QUE SOLICITEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, COMISARIO, DELEGADOS MUNICIPALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBERA CONOCERLAS EL AYUNTAMIENTO.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 94.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS QUE INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTIR A LAS SESIONES, ACTOS OFICIALES O COMISIONES QUE SE LES ASIGNE CUANDO NO MEDIE UNA JUSTIFICACIÓN PARA ELLO.

ARTICULO 95.- LAS SANCIONES PUEDEN SER AMONESTACIÓN, MULTA PRIVATIVA DE LA DIETA HASTA EN UN 50%, SEGUN LO APRUEBAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO Y EN TODO CASO DEBERÁN ESCUCHAR AL MIEMBRO CONTRA QUIEN VAYAN DIRIGIDAS.

**TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 96.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE AUXILIARA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 97.- LA RELACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LAS DEPENDENCIAS SE DARÁN EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER SUPERIOR DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 98.- EL AYUNTAMIENTO APROBARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, POR MEDIO DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

EL AYUNTAMIENTO NOMBRA Y REMUEVE AL SECRETARIO, TESORERO, JEFE DE POLICÍA Y DEMÁS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE PROPUESTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA OCUPAR DICHS CARGOS.

LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DIRECTAS DEL AYUNTAMIENTO DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. SER CIUDADANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
2. TENER POR LO MENOS DOS AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.
3. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL.
4. CONTAR CON LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

ARTICULO 99.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS APROBADOS Y PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PUEDE LLEVAR A CABO LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 100.- EL AYUNTAMIENTO CREARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTORIZARA EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIAS Y DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA ASISTENCIA SOCIAL, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS O PARA CUANDO EL DESARROLLO SOCIAL O ECONOMICO LO REQUIERA DICHS PARAMUNICIPALES ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

X - Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

XI - Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera.

XII - Ordenar que los acuerdos aprobados en sesión de Ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda, y.

XIII - Cerrar la Sesión cuando este agotada la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

**CAPITULO III
DE LOS REGIDORES**

Artículo 27.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento que funcionan colegiadamente en Cabildo y en comisiones para inspeccionar y vigilar los ramos de la administración y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 28.- Los Regidores en ningún caso podrá excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento. Excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 29.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 30.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 31.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, y.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

**CAPITULO IV
DEL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 33.- El Síndico del Ayuntamiento es el encargado de procurar, defender y promover los intereses del Municipio y de la conservación de su patrimonio, así como de llevar la representación legal del Ayuntamiento ante las Autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 34.- El Síndico del Ayuntamiento deberá comparecer por sí mismo ante cualquier Tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 35.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36.- El Síndico del Ayuntamiento no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo cuando medie autorización expresa que en cada caso específico le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente esperando el turno que le corresponda, y.
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

**TITULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 38.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 20.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento al Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes aplicables y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 22.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, será el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos políticos y administrativos del Municipio y tendrá, además de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes atribuciones:

I.- Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea comparado y equilibrado entre sus localidades, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de desarrollo;

II.- Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Proponer al Ayuntamiento la expropiación de bienes por causa de utilidad pública ante los Gobiernos Estatal o Federal, según corresponda;

IV.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal, o bien la concertación de acciones para la prestación de los mismos.

V.- Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarias, las Delegaciones y, en general, los poblados del Municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento; y

VI.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las dependencias directas que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de las demás unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paramunicipales que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 25.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes funciones:

I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento, para presidirlas;

II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";

III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;

IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;

V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Ayuntamiento y al recinto oficial, a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;

VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

ARTÍCULO 101.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PLANES PROGRAMAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 102.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVERÁ LOS CASOS SOBRE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 103.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: SECRETARÍA, TESORERÍA MUNICIPAL, JEFATURA DE POLICÍA Y TRANSITO, CONTRALORÍA, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 104.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EJERCE, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- COORDINAR Y ATENDER TODAS LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR EL AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 2.- COORDINAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO, ACTIVIDADES DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES.
- 3.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ESTE LE SEÑALA LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y AUTO PÚBLICO.
- 4.- PRESTAR AUXILIO QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE BRINDAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN LAS FUNCIONES QUE A ESTA CORRESPONDA EN EL REGISTRO DE POBLACIÓN, IDENTIFICACIÓN PERSONAL.
- 5.- COORDINAR LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.
- 6.- COORDINAR Y VIGILAR ACTIVIDADES DE JUECES CALIFICADORES.
- 7.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105.- LA TESORERÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDE EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- FORMULAR DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO LOS ANTEPROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.
- 2.- FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y CALCULAR LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMPATIBLES CON LA LEY DE INGRESOS Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y FORMULAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.
- 3.- ANALIZAR, AMPLIAR, REDUCIR Y TRANSFERIR RECURSOS ASIGNADOS A PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS.
- 4.- CELEBRAR Y ACTUALIZAR CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN FISCAL CON CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.
- 5.- INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.
- 6.- CUSTODIAR FONDOS Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- 7.- ESTABLECER Y OPERAR SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.
- 8.- COORDINAR ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
- 9.- EVALUAR, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SU EJECUCIÓN, PARA ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS EN DESVIACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE.
- 10.- INTEGRAR LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CON SUS AVANCES DE PROGRAMAS Y SU INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A HACIENDA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EL AYUNTAMIENTO ENVÍA AL CONGRESO DEL ESTADO.
- 11.- INTEGRAR INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELABORAR EL INFORME ANUAL QUE SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBE RENDIR EL AYUNTAMIENTO A LA POBLACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y.
- 12.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 106.- A LA JEFATURA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL LE CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES QUE LE ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE A LA POLICÍA PREVENTIVA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE A LA JEFATURA DE TRANSITO MUNICIPAL LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO, ASÍ COMO OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 107.- AL ORGANISMO DE CONTRALORÍA CORRESPONDEN, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- FORMULAR NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O EN SU CASO REQUIERE DE LAS DEPENDENCIAS LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES.
- 2.- ESTABLECER BASES GENERALES QUE NORMEN AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS.
- 3.- PARTICIPAR CONFORME A LA NORMA APLICABLE EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE REALICE EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
- 4.- PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIENDO LAS MEDIDAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTE EL AYUNTAMIENTO PARA LA MAYOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- 5.- FORMULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER DIRECTIVOS QUE ORIENTEN A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y A COMPROMETER.
- 6.- DEFINIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ASESORIAS Y APOYARLAS.
- 7.- COORDINAR CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO ASÍ LO REQUIERA.
- 8.- INFORMAR PERMANENTEMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL RESULTADO DE LA AUDITORIA Y EVALUACIONES PRACTICADA A LAS DEPENDENCIAS.

6. ATENDER QUEJAS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
10. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MATERIALES UTILIZADOS Y ASÍ COMO INTERVENIR EN LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y
11. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LA QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 108.- A LA OFICIALIA MAYOR LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. COLABORAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
2. FORMULAR Y ESTUDIAR ANTEPROYECTOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL, PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES.
3. CONTROLAR JUNTO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL LAS EROGACIONES DEL GASTO CORRIENTE, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
4. PROPONER, COORDINAR Y CONTROLAR MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
5. DETECTAR, PLANEAR Y AVALUAR LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN.
6. PROVEER A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES POR LO CUAL DEBERÁ SELECCIONAR, CONTRATAR Y CAPACITAR AL MISMO.
7. EXPEDIR, POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO TRAMITAR NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
8. ESTABLECER LAS NORMAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN, REMUNERACIÓN, CAPACITACIÓN, DESARROLLO DE PERSONAL, ASÍ COMO DETERMINAR DÍAS FESTIVOS Y PERIODOS VACACIONALES.
9. MANTENER ACTUALIZADO EL ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y TENER AL CORRIENTE EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
10. ESTABLECER Y APLICAR EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS.
11. CLASIFICAR Y CONTROLAR REMUNERACIONES, RETENCIONES, DESCUENTOS Y BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL RELACIONADOS CON PAGO Y BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES.
12. ORGANIZAR Y ATENDER SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIA Y VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PROPORCIONAR RECURSOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS CULTURALES Y EDUCATIVOS.
13. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTADUTARIAS DE LAS RELACIONES LABORALES QUE RIGEN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
14. PROPONER Y APLICAR POLÍTICAS BÁSICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
15. ADQUIRIR Y SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
16. ADQUIRIR DE LOS PROVEEDORES BIENES, SERVICIOS Y MATERIALES A LAS LEYES, REGLAMENTOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN SU OPERACIÓN.
17. ACTUALIZAR PADRÓN DE PROVEEDORES.
18. CONTROLAR Y VIGILAR ALMACENES CON SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE OPTIMICEN LAS OPERACIONES DE RECEPCIÓN, GUARDA, REGISTRO Y DESPACHO DE MERCANCÍA, BIENES MUEBLES Y MATERIALES EN GENERAL.
19. ELABORAR, CONTROLAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES, MUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.
20. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS DE PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
21. TENER EN BUEN ESTADO LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.
22. EXPEDIR IDENTIFICACIONES AL PERSONAL ADSCRITO AL MUNICIPIO.
23. ORGANIZAR Y PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS DIRECTOS LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA, TRANSPORTE, DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO Y
24. FORMULAR Y DIVULGAR EL CALENDARIO OFICIAL Y
25. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 109.- A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE DOTAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

1. PLANEAR, PROPORCIONAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE MERCADOS, PANTEONES, RASTROS, PARQUES, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS.
2. FORMULAR ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, PARA SU APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN.
3. FORMULAR PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y PROGRAMAS EMERGENTES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COORDINAR A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS QUE PARTICIPEN EN DICHS PROGRAMAS.
4. VIGILAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN EJECUTEN LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
5. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PROPONEN CON CALIDAD, CANTIDAD Y TIEMPO ESTABLECIDOS.
6. PROPONER MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS MISMOS.
7. RECOLECTAR Y DISPONER ADECUADAMENTE LOS DESECHOS SÓLIDOS.
8. AUXILIAR EN EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, CAMPOS DEPORTIVOS, MONUMENTOS, ETC.
9. ADMINISTRAR Y CONSERVAR LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VIGILAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.
10. MANTENER EN BUEN ESTADO Y AMPLIAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.
11. CREAR NUEVAS ÁREAS VERDES Y MANTENER EN BUEN ESTADO LOS PARQUES, JARDINES, ETC.
12. MANTENER EN BUEN ESTADO LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.
13. VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO PÚBLICO.

CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, tiene su residencia oficial en la Ciudad de Imuris, Sonora, y no podrá cambiarse a otro lugar sin la previa autorización del H. Congreso del Estado.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 12.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el "salón de sesiones" que existe ex profeso en el Palacio Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, se instalará en ceremonia pública y solemne, el día dieciséis de Septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria, en el lugar y hora que señalen los miembros del Ayuntamiento saliente. A esta Sesión comparecerán los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los Ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar veinte días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con una anticipación de quince días naturales o en su caso, inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral, las invitaciones y comunicaciones respectivas sobre la citada sesión.

Artículo 14.- La sesión solemne de instalación, se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que son las siguientes:

I.- Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quorum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior, a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales, con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del Ayuntamiento entrante, así como al Ejecutivo Estatal o a un representante oficial del mismo, o a falta de este, ante el representante del Congreso del Estado;

III.- Reincia la sesión, los Ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante el Ayuntamiento saliente y ante el del Ejecutivo del Estado o su representante, o a falta de este último, ante un representante del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley, en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes que de ellas emanen y, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me confiere y que aquí asumo, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaración formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el período correspondiente.

Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al Ejecutivo del Estado o su representante cuando asistan o, en su caso, al representante del Congreso del Estado, y,

V.- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto al Representante del Poder Constitucional del Estado que asistiere.

Artículo 15.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar debidamente el Ayuntamiento entrante, se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado para que formule la petición o, en su caso, emita la opinión para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que designe de inmediato de entre los restantes miembros del Ayuntamiento electo, a quien fungirá como Presidente Municipal para ese nuevo período.

Artículo 17.- En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente se negara a asistir al acto de instalación del Ayuntamiento entrante, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el titular o el representante del Ejecutivo Estatal o, en su caso, ante el representante del Congreso del Estado.

Artículo 18.- Al término de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente hará entrega, legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los Presidentes Municipales, saliente y entrante, de todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal, conforme al proceso de entrega-recepción previsto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que se haya cumplido con el proceso de entrega-recepción respectivo, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

CONSIDERANDO

Que en la definición de las funciones y atribuciones de los titulares de las Dependencias, Departamentos y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal del Municipio de Imuris, Sonora, es necesario establecer las normas y procedimientos generales para su integración y operación con el propósito de enriquecer y hacer eficaz y eficiente la labor propia del servicio público.

Que el mecanismo rector en la elaboración y expedición de un reglamento interno de la Administración Pública Municipal es la interpretación de la ley que la reglamenta, el presente documento funge como complemento de las demás disposiciones internas del Ayuntamiento de Imuris, Sonora, procurando en todo momento que la interpretación realizada este fundamentada en la supremacía Constitucional, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables.

Que todo proceso administrativo de acuerdo a los principios y cánones de la administración, es susceptible de mejorarse en cualquiera de sus etapas si se cuenta con un cuerpo normativo que regule y defina la estructura, el funcionamiento y la organización, así como las atribuciones y obligaciones correspondientes para cada una de las Dependencias, Departamentos y Coordinaciones que integran la Administración Pública Municipal.

Que en algunas funciones y atribuciones de los integrantes de la Administración Pública Municipal existe cierta discrecionalidad administrativa por lo que es necesario establecer lineamientos que permitan conducirse con certidumbre sin propiciar la dualidad de mando y de funciones.

Que la coordinación en las actividades diarias de la Administración Pública Municipal es fundamental para proporcionar una adecuada calidad, oportunidad, dirección y unificación de criterios en los servicios que presta a la ciudadanía, de tal manera que exista una sinergia administrativa para alcanzar un objetivo común: El bienestar social.

Que es menester establecer mecanismos y lineamientos que permitan en un momento dado llevar a cabo estudios relativos a la evaluación del desempeño del personal administrativo, mediante la integración de un banco de datos que facilite la toma de decisiones inherentes al desarrollo del recurso humano de la Administración Pública Municipal de Imuris, Sonora.

Que con el fin de que el gobierno municipal cuente con los elementos normativos necesarios para desarrollar eficientemente las funciones que le corresponden, es necesario contar con un reglamento interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal del Municipio de Imuris, Sonora.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien formular el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IMURIS, SONORA.

TÍTULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTOCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, así como la organización y funcionamiento de sus dependencias directas de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que, en su caso, lleguen a designarse en los términos del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 2.- El Municipio de Imuris, Sonora, es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con libertad interior y autonomía para su administración; es además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Imuris, Sonora, es el órgano máximo de gobierno y administración del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno y no existe autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno y administración municipal deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico, Regidores electos mediante el principio de mayoría relativa y Regidores electos por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el Código Local Electoral.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tiene su propio escudo, cuya descripción se verifica en el Bando de Policía y Gobierno vigente en el mismo Municipio.

Artículo 7.- El escudo del Ayuntamiento será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Ayuntamiento para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 8.- El Ayuntamiento además deberá usar en su papelería oficial el escudo Nacional, conforme lo establece el artículo séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 9.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

14. REALIZAR LIMPIEZA GENERAL DEL DRENAJE DE AGUAS RESIDUALES.
15. RECABAR, AVALUAR Y ATENDER LAS QUEJAS DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
16. FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
17. ELABORAR Y REALIZAR PROGRAMAS PARA PROMOVER ENTRE LA POBLACIÓN LA CORRECTA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
18. VIGILAR QUE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS.
19. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COADYUVEN A CONSERVAR Y PROTEGER EL SISTEMA ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO Y
20. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 110.- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO COMO DEPENDENCIA ENCARGADA DE FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PROPONER EL AYUNTAMIENTO LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.
2. FORMULAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN LA ZONIFICACIÓN USO DE SUELO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO ADMINISTRAR Y EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
3. INFORMAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SU APLICACIÓN, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
4. COORDINAR CON LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA GESTIÓN NECESARIA PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.
5. PROMOVER Y REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO, CON ADECUADA PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS MISMAS.
6. EXPEDIR CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, COMERCIOS, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RENOTIFICACIÓN DE PREDIOS URBANOS, DICTÁMENES DE VALIADIDAD, USO DE SUELO Y NO AFECTACIÓN POR OBRA PÚBLICA.
7. EXPEDIR DICTAMEN SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELO.
8. DICTAMINAR SOBRE LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.
9. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.
10. PREVER MAS NECESIDADES DE RESERVAS TERRITORIALES PARA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO, ADEMÁS DE IMPLEMENTAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, EL SISTEMA TENDIENTE A SATISFACER DICHAS NECESIDADES.
11. PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y DE LA IMAGEN URBANA DE LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO.
12. CONVENIR LAS PROPUESTAS DE ALTERNATIVA EN MATERIA DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.
13. ELABORAR ESTUDIOS PARA CREAR, DESARROLLAR, REFORMAR Y MEJORAR LOS POBLADOS, EN ATENCIÓN A UNA MEJOR ADAPTACIÓN MATERIAL Y LAS NECESIDADES COLECTIVAS.
14. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.
15. ELABORAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO PARA MEJOR CONTROL DEL LOS MISMOS.
16. PROMOVER PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.
17. CONTROLAR EL CATASTRO MUNICIPAL EN BASE A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.
18. ELABORAR LA PROYECCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE COMÚN ACUERDO CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES Y PARTICIPANDO EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.
19. ESTABLECER NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, JARDINES Y PLAZAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO.
20. DICTAR MEDIDAS NECESARIAS, PARA QUE LOS DUEÑOS DE LOTES BALDÍOS LOS CERQUEN Y LIMPIEN DEBIDAMENTE.
21. DICTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LAS OBSTACULIZACIÓN DEL TRÁNSITO PEATONAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS.
22. EJECUTAR ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS QUE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA LE ESTABLECE AL AYUNTAMIENTO.
23. EJECUTAR EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.
24. SUPERVISAR LAS OBRAS POR CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.
25. CONSERVAR Y MANTENER LAS VALIADADES DEL MUNICIPIO.
26. ESTABLECER UN PROGRAMA PERMANENTE DE MANTENIMIENTO DE CALLES, BANQUETAS, OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
27. RESPONSABILIZAR LA COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE EJECUTEN OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.
28. ASESORAR A LOS PRESIDENTES DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE SE EFECTÚEN EN SU JURISDICCIÓN.
29. VIGILAR QUE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS VAYA ACORDE CON LOS AVANCES DE LOS MISMOS.
30. INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONCESIONADA, ESTABLECIENDO BASES PARA SUJETARSE LOS CONCURSOS Y AUTORIZAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.
31. LLEVAR A CABO Y SUPERVISAR LOS PROYECTOS Y REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
32. EJERCER LA INTERVENCIÓN QUE LA LEY AGRARIA SEÑALA AL AYUNTAMIENTO EN LA LOCALIZACIÓN, DESLINDE Y FRACCIONAMIENTO DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES DESTINADAS AL ASENTAMIENTO HUMANO, ASÍ COMO PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS QUE EXCEDAN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL.
33. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS HISTÓRICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS.
34. PROPONER AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, PROYECTOS DE CRECIMIENTO Y MEJORAMIENTO URBANO, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO.
35. DETERMINAR INFRACCIONES Y CALIFICAR SANCCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SU COMPETENCIA Y
36. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ASÍ COMO LAS QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 111.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRÁ DIRECTAMENTE ADSCRITAS LA SECRETARIA PARTICULAR, LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICO Y LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 112.- A LA SECRETARIA PARTICULAR LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES

1. ELABORAR Y ORGANIZAR LA AGENDA DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
2. PLANEAR Y COORDINAR LA ORGANIZACIÓN DE GIRAS DE TRABAJO Y AUDIENCIA PUBLICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LAS MISMAS.
3. ATENDER LAS AUDIENCIAS ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
4. TURNAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LOS ASUNTOS QUE PARA SU ATENCIÓN LE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
5. MANTENER INFORMADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS ASUNTOS TURNADOS A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR SU CONDUCTO.
6. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 113.- A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. DEFINIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO, PROPORCIONAR ASESORIA JURÍDICA Y APOYO TÉCNICO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
2. EMITIR DICTAMENES DE LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE FORMULE EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
3. AUXILIAR AL SINDICO EN JUICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO O SUS AUTORIDADES SEAN PARTE.
4. FORMULAR DENUNCIAS Ó QUERELLAS.
5. CONOCER Y DAR OPINIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS.
6. INTERVENIR EN CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
7. PROMOVER, ELABORAR Y PROPONER REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO.
8. LAS DEMÁS QUE LE ORDENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 114.- A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ORGANIZAR Y SUPERVISAR UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA CIUDADANÍA.
2. INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN EL AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULARES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS.
3. ORGANIZAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN DE ACTOS, CEREMONIAS Y CONFERENCIAS QUE PARTICIPEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
4. DIFUNDIR LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.
5. VERIFICAR LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
6. PREVER Y ORGANIZAR LOS TRABAJOS A EDITAR PARA MEJORAR EL NIVEL SOCIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD.
7. REVISAR ASPECTOS TÉCNICOS DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES Y
8. LAS DEMÁS QUE LE ORDENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE APOYO

ARTICULO 115.- EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ COMO MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CON LOS SIGUIENTES ORGANOS DE APOYO:

1. COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.
2. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
3. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
4. CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.
5. CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.
6. JUNTA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.
7. CONSEJOS MUNICIPALES.

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DEPENDENCIA Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA.

ARTICULO 116.- EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS Y UNIDADES DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUEDARÁ A CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EL PRESIDENTE DESIGNE.

ARTICULO 117.- DURANTE LA AUSENCIA DE TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUEDARÁ A CARGO DEL FUNCIONARIO QUE DESIGNE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 118.- EL COMISARIO MUNICIPAL SERÁ LA AUTORIDAD DE LA COMISARÍA Y TENDRÁ SU RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD QUE SE ENCUENTRA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE DICHA COMISARÍA.

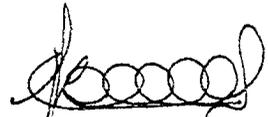
OCTAVA: El presente convenio se publicara en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

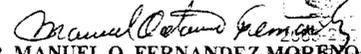
NOVENA: La vigencia del presente instrumento iniciará en la fecha de su firma y concluirá con la primera publicación del Reglamento Interior y Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, o en su caso, con las modificaciones y/o actualizaciones de los mismos.

Leído por ambas partes el presente convenio de Coordinación en Materia de Reglamentación y enterados de su valor y alcance legal, lo firman por triplicado, de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 20 de Junio del año dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"


ING. EDUARDO BOURS CASTELO
GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. MANUEL O. FERNANDEZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. LUZ IRENE OCAMPO BUSTAMANTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA


LIC. ARNOLDO SOTO SOTO
SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA GENERAL


PROFR. JOSÉ PAULINO CUAMEA
NAVARRO
VOCAL EJECUTIVO DEL CEDEMUN

colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO", acuerdan en impulsar de manera coordinada y con pleno respeto a la soberanía estatal y la autonomía municipal, las diversas acciones en apoyo al desarrollo institucional, administrativo y de modernización jurídica municipal de los Ayuntamientos del Estado, los cuales tendrán como finalidad fortalecer a los Municipios en su capacidad institucional, administrativa y jurídica para dar respuesta a la demanda de servicios de la comunidad.

SEGUNDA: "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará asesoría para la elaboración o, en su caso, modificación y/o actualización del Reglamento Interior y el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, así como su respectiva publicación por una sola ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el 70% del costo de la publicación del Reglamento y del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento o, en su caso, modificaciones y/o actualizaciones a los mismos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y "EL AYUNTAMIENTO" el 30% restante.

CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO", autoriza en forma irrevocable a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que de las participaciones que en ingresos federales, se le descuenten el 30% restante del costo de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior y Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento, o en su caso modificaciones y/o actualizaciones a los mismos.

QUINTA: la coordinación y enlace entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" estará a cargo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado (CEDEMUN).

SEXTA: Ambas partes convienen que las dudas que se generen en cuanto a la aplicación del presente instrumento se resolverán de común acuerdo.

SÉPTIMA: El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

ARTICULO 119.- EL COMISARIO MUNICIPAL COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN ESA COMUNIDAD SERÁ DESIGNADO CADA TRES AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 120.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERÁN AUTORIDADES DE LAS DELEGACIONES Y TENDRÁN SU RESIDENCIA EN DICHAS COMUNIDADES O RANCHERÍAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 121.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SERÁN DESIGNADOS CADA TRES AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 122.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE AMBOS FUNCIONARIOS SERÁN CUBIERTAS POR SUPLENTE DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 123.- LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA SERÁN REGULADAS POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS QUE TENGAN A SU CARGO LAS MATERIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HACIENDA MUNICIPAL, FISCAL Y PARTICIPACIÓN MUNICIPAL ESTARÁN A LO QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO TRATÁNDOSE DE CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O CONCESIONES PARA LA PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO QUINTO Y TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 124.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTE EL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES Y FORMAS JURÍDICAS DE SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEBE APEGARSE A PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CELERIDAD, EFICACIA Y BUENA FE. EN SUS RELACIONES CON LOS PARTICULARES DEBERÁ CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, HACER LAS INSPECCIONES NECESARIAS, ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO O DAÑO A LA COMUNIDAD O SUS INTEGRANTES, ATENDER RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE INTERPONGAN LOS AFECTADOS POR ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE CONFIRMAR, MODIFICAR, REVOCAR O ANULAR ACTO ADMINISTRATIVO.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE SE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C.P. JOEL ONIAS ARRANZA PRECADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LAZARO ANTONIO MURRIETA TERAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR DEL ESTADO ING. EDUARDO BOURS CASTELO, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. ARNOLDO SOTO SOTO Y POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROF. JOSÉ PAULINO CUAMEA NAVARRO; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA, REPRESENTADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. MANUEL OCTAVIO FERNANDEZ MORENO Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LUZ IRENE OCAMPO BUSTAMANTE, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- Que los Municipios son parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del estado, y cuyo fin esencial de ambos es lograr el bienestar de sus habitantes.
- Que una forma de lograr el señalado bienestar es mediante la actualización y vigencia del marco normativo municipal que propicie el desarrollo institucional que demanda la comunidad.
- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009, establece como objetivo en su eje rector "Nada ni nadie por encima de la Ley", promover una cultura de legalidad a través del fortalecimiento de sus instituciones.
- Que en el marco del desarrollo municipal se hace necesario para cumplir con estos propósitos contar con la participación de organismos profesionales de capacitación en administración pública e instituciones de carácter jurídico, con el fin de canalizar conocimientos, enseñanzas y prácticas sobre Reglamentación Municipal para su aprovechamiento.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de sus representantes

I.1.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 79 fracciones II, XV Y XVI, y 82

de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 6, 9, 24 Apartados A, fracciones I y X, C, fracción V y 26, Apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- Que el Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal participa en el otorgamiento del presente convenio, con fundamento en el artículo 8 fracción XII del decreto No 27 que crea CEDEMUN, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de enero de 1992.

I.3.- Que para efectos de este convenio señala como domicilio las oficinas del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, ubicadas en el edificio Sonora, segundo nivel ala norte, del Centro de Gobierno, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes:

II.1.- Que el Presidente Municipal esta facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, 130 y 136 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 61, fracción I, inciso B), 64, 65 fracciones II y V, y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.2.- Que cuenta con la autorización de cabildo para suscribir el presente convenio según consta en copia certificada del acta No. 24 de fecha 6 de Mayo de 2005, de conformidad con el artículo 61, fracción II, inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

III.3.- Que para efectos de este convenio señala como domicilio calle Obregón No. 39 Palacio Municipal de Imuris, Sonora.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

III.1.- Que para promover la modernización y el desarrollo institucional "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" pueden coordinarse para el análisis, investigación y asesoría en la elaboración o, en su caso, modificación y/o actualización del Reglamento Interior y del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento.

III.2.- Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal, donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva; a su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa, con la absoluta convicción de que en